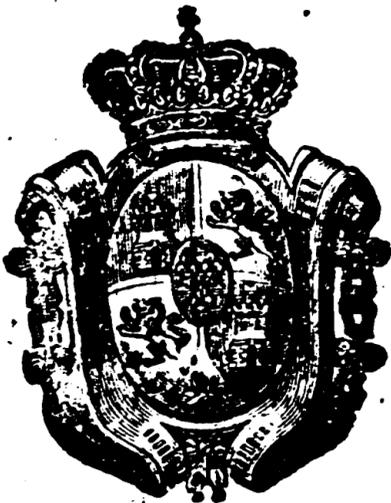




*Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarto principal.*



*Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.*

# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

**Presidencia del consejo de ministros.**—Esce-  
lentísimo Sr.: La Reina nuestra Señora (Q. D. G.)  
y sus augustas madre y hermana continúan sin  
novedad en su importante salud, de cuyo bene-  
ficio disfrutan sus augustas Madre y Hermana.  
S. M. ha revistado esta tarde á pie la guarnicion  
de esta plaza, que se hallaba formada en la ala-  
meda. En seguida se ha dignado visitar la Ciuda-  
dela, donde estaban representados todos los cuer-  
pos de la guarnicion, habiendo sido recibida por  
el inmenso pueblo que se agolpaba al tránsito con  
aclamaciones del mas vivo entusiasmo. A las cua-  
tro de la madrugada se embarcarán SS. MM. y  
A. en el vapor de guerra *Isabel II* para trasla-  
darse á Tarragona, donde pernoctarán y perma-  
necerán el dia 30, dirigiéndose el 31 á Barcelona  
á bordo del mismo vapor.

De real orden lo digo á V. E. para su noti-  
cia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E.  
muchos años. Valencia 28 de mayo de 1844.—  
Ramon Maria Narvaez.—Sr. ministro de Estado.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### *Circular.*

Habiendo acudido á S. M. algunos prelados  
eclesiásticos quejándose del escándalo que se  
imprime y publican folletos, obras y caricaturas

contrarios á los dogmas de nuestra sagrada re-  
ligion, á las buenas costumbres y á la decencia  
pública, la Reina nuestra Señora, que desea ar-  
dientemente se respeten tan santos objetos en  
nuestra nacion eminentemente católica, se ha  
dignado mandar se prevenga á V. S., como de  
Real orden la ejecuto, que escite á los promoto-  
res fiscales de su respectivo territorio y les haga  
las advertencias oportunas para que sin la menor  
escusa, y bajo su mas estrecha responsabilidad,  
exijan el cumplimiento del art. 5.º de la ley  
de 40 de abril último, y denuncien los impre-  
sos comprendidos en los casos previstos en el título  
5.º de la misma; en la inteligencia de que la toleran-  
cia de V. S. sobre un punto tan importante ó el des-  
cuido ó negligencia de los promotores, sus subordi-  
nados, darán lugar á las mas severas providencias  
por parte del Gobierno de S. M., que está resuelto  
á hacer que las leyes se observen inviolable-  
mente.

De real orden lo comunico á V. S. para in-  
teligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á  
V. S. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1844.  
Mayans.—Señor fiscal de la audiencia de...

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

S. M. ha dispuesto se convoquen aspirantes á  
las cátedras vacantes en la actualidad en el Insti-  
tuto de segunda enseñanza de Ciudad-Real, dota-  
das con los sueldos que á continuacion se espresan:

Elementos de primer año de matemáticas:  
una cátedra con el señalamiento de 50 rs. anua-  
les, y en el caso que el profesor tuviere que en-

cargarse de la enseñanza del dibujo lineal, disfrutará 12 rs. mas de dotacion.

Elementos de física y química: una cátedra dotada con 6500 rs. anuales.

Elementos de ideología, moral y religion: un profesor con el sueldo de 6500 rs. id.

Elementos de historia natural en sus aplicaciones mas usuales: una cátedra dotada con 6500 rs. id.

Los aspirantes à dichas cátedras habrán de presentar à este ministerio un programa que abra- ce los puntos respectivamente espresados à conti- nuacion.

#### *Elementos de matemáticas y dibujo lineal.*

Los aspirantes à ella manifestarán el órden y método que han de observar en sus esplicaciones, señalando el enlace mas sencillo, natural y filo- sófico de los varios tratados que abrazan las ma- temáticas puras, sin perder de vista la prudente estension que ha de darse à sus teorías elementa- les en el trascurso de dos años académicos en com- binacion con otras asignaturas. Señalarán igual- mente los tratados que en su juicio deberán estudiar- se con mas detenimiento, asi como el numero de lecciones que juzguen necesarias para explicar ca- da uno de ellos. Por último, designarán los auto- res en castellano que conceptuen mas acomodados à la enseñanza elemental de dicha ciencia. En cuanto al dibujo lineal manifestará el aspirante el método que se proponga observar en su enseñan- za; hasta qué punto sean necesarios los conoci- mientos geométricos para el trazado, proyec- ciones, teoría de las sombras, perspectiva &c. Indi- cará de igual modo el órden de tratados asi como los varios sistemas de construcciones y de- mas juzgue conveniente para que los discipulos dedicados à las artes adquieran, con la menor fa- tiga posible, los conocimientos mas necesarios y utiles à sus respectivas profesiones. Y finalmente, señalará los autores en castellano y medios ausi- liares indispensables para facilitar esa utilísima en- señanza.

#### *Elementos de física y química.*

El aspirante determinará en su programa las materias de que ha de tratar en el curso ordinario; el órden y método que se proponga guardar en sus esplicaciones, ya respecto à cada una de estas dos ciencias, ya con relacion al íntimo enlace que entre sí tienen varios de sus tratados; el número de lecciones que para cada uno de ellos juzgue necesarias, y puntos principales comprendidos en los mismos. Por último, señalará la obra ú obras en castellano mas à propósito para los discipulos, y medios auxiliares indispensables para la ense- ñanza.

#### *Ideología, moral y religion.*

Los aspirantes espresarán en sus programas:

1.º La estension que juzguen conveniente dar à la enseñanza de la ideología, comprendiendo en ella los tratados de lógica y gramática gene- ral, por su estrecha relacion con la misma. Ma- nifestarán en cuantas partes principales han de dividir la enseñanza: qué órden han de guardar en ella, con arreglo à qual autor ó autores espon- drán las doctrinas que consideren mas acertadas, y la obra en castellano por donde deberán estu- diar los alumnos; por último, en cuántas leccio- nes próximamente se proponen explicar cada una de aquellas partes.

2.º La estension que darán y método razo- nado con que habrán de proceder en la enseñan- za de la filosofía moral, por partes sucesivamen- te ordenadas, calculando las lecciones que em- plearán para ello, é indicando el autor ó autores que en su opinion se deberá consultar.

3.º Espondrán el enlace natural y necesario de la moral con la religion, ó de la ley natural con la sancion y preceptos de la religion cristia- na; deberes que imponen al hombre esa sancio- y precepto, y cuáles sean estos; espresando tam- bien el órden con que se propongan tratar esta materia, y número de lecciones que para ello conceptuen necesario.

#### *Elementos de historia natural.*

El programa para esta cátedra dará una bre- ve idea filosófica de cada uno de los tres reinos de la naturaleza: se indicarán en él las ventajas que reportan las artes industriales y la filosofía en general de su estudio metódico; manifestará el aspirante el órden que se proponga guardar en su enseñanza, el número de lecciones que próxima- mente empleará en cada tratado ó en lo general de sus clasificaciones; y por último el autor ó au- tores y los medios auxiliares de enseñanza que juzgue necesarios para desempeñarla con fruto.

Los autores de los programas que obtengan mas favorable censura en cada una de las asig- naturas enunciadas se presentarán, en el dia que al efecto se les señale, ante la comision nombra- da, quien por espacio de una hora à lo menos, les hará cuantas preguntas crea necesarias sobre el contenido de su respectivo programa; y acer- ca de las ciencias esactas y naturales harán los aspirantes todas las demostraciones y esperimen- tos que se juzgen indispensables.

Los aspirantes remitirán sus programas firma- dos à este ministerio en el término de un mes, à contar desde el dia en que este anuncio se pu- blique en la Gaceta, acompañando un oficio en que cada uno espese su profesion y actual resi- dencia.

Madrid 25 de mayo de 1844.—El subsecretario, Juan Felipe Martinez.

### VENTA DE BIENES NACIONALES.

No habiendo tenido postor la finca que à continuacion se espresa en el remate celebrado el dia 14 de abril del año de 1841, el intendente de rentas de esta provincia se ha servido acordar se amplie por 15 dias mas la subasta y señala para que se verifique el dia 2 de junio próximo, de una á dos de su tarde, por ante el juzgado de primera instancia de esta córte del señor D. Juan Chinchilla y escribanía de don Manuel Maria Cárdenas, la cual tendrá efecto dicho dia, en las casas consistoriales de esta M. H. villa, con asistencia del comisionado especial para la venta de bienes nacionales, ó persona que le represente, y citacion del procurador síndico; advirtiéndose que en el mismo dia y hora se verificarà otro remate de las propias fincas en la ciudad de Alcalá de Henares con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de setiembre de 1841.

#### MADRID.

*Finca urbana que en la ciudad de Alcalá de Henares perteneció á los padres del Carmen calzado de la misma.*

Una casa sita en la calle del Cármen, núm. 4, que linda al poniente con dicha calle, al mediodia con casa de ànimas: arroja de sitio 1054 pies superficiales próximamente, en los que se incluyen los correspondientes à corrales y medianerías, en lo alto ensancha el terreno: consta de piso bajo principal, y fàbrica ruinoso es de entramados, armaduras pobladas de tabla y teja, suelos entablados, puertas y ventanas en mal uso, con las demas partes correspondientes à la fàbrica de la referida posesion: no se halla arrendada, pero ha producido en el último arriendo 132 reales: ha sido tasada en 4,900 rs., y capitalizada en 2,975 reales, por cuya cantidad se saca à subasta. Libre de cargas.

El pago del precio del remate se hará en nueve plazos con arreglo al decreto de 9 de diciembre de 1840 y orden aclaratoria de 4 de marzo siguiente.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

Prévia real licencia se subasta en público re-

mate el dia 10 de junio próximo en la Villa del Prado la reconstruccion de madera del puente de la Pedrera, sobre el rio Alberche, en jurisdiccion de Aldea del Fresno, y en el siguiente 11 el de las leñas de encina de rameo en el monte de la espresada villa, suficientes à cubrir el presupuesto de gastos que se originen en la construccion de aquel, ambas subastas con sujecion al plano y pliegos de condiciones respectivos formados por la superioridad y que se hallan de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento de la misma villa, situadas en las casas consistoriales, en donde se verificaràn los remates à presencia de la comision de la Excm. diputacion provincial nombrada al efecto.

Se halla vacante el magisterio de primera educacion de la villa de Talamanca, distante de la córte siete leguas; su dotacion consiste en 4,600 rs. pagados de fondos de propios y 14 fanegas de trigo repartidas entre los padres de los niños asistentes à la escuela segun clasificacion, y recaudadas en el mes de agosto de cada año; si el aspirante fuere sacerdote se le aumentaràn 4,000 rs. mas à la cuota consignada y casa donde vivir à voluntad del señor cura párroco por el cumplimiento de cuarenta misas de alba celebradas en la recoleccion de frutos de agricultura. Los pretendientes dirigirà sus solicitudes al secretario de ayuntamiento, francas de porte, en el término de veinte y cuatro dias, contados desde la insercion de este anuncio.

Se halla vacante la plaza de maestro de primeras letras de la villa de Belmonte de Tajo, distante siete leguas de la capital de la provincia; su dotacion es de 4,500 rs. anuales pagados de los caudales de propios, las retribuciones sabbatinas y mensuales de los niños y 180 rs. que paga anualmente la memoria del mayorazgo llamado de los Garcias, teniendo la villa local para la escuela; y ademas si fuere el agraciado sacerdote confesor se le aumentaràn 4,000 rs. del presupuesto del culto por decir la misa à las horas acostumbradas en los tiempos de recoleccion de frutos.

Los maestros aprobados con real titulo, adornados de las cualidades y requisitos necesarios que exige el reglamento, con las de adhesion al gobierno de S. M. doña Isabel II que quieran aspirar à dicha vacante, dirigirà sus solicitudes por conducto del secretario de ayuntamiento y francas de porte antes del último dia del próximo siguiente mes de junio en el cual ha de proveerse.

*Indice de los decretos, reales órdenes, circulares &c. insertas en este periódico en el mes de mayo.*

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**Decretos.**—Sobre el número de fiscales y sus sueldos. . . . . 1820

Para que se ponga en egecucion el reglamento de los juzgados de primera instancia. . . . . 1821

Nombramiento de nuevo ministerio. . . . . 1822

**Reales órdenes.**—Declarando esentos del pago de media anata á los magistrados, jueces y promotores fiscales. . . . . 1820

Arreglo de sueldos en el tribunal supremo de Gracia y Justicia. . . . . 1831

**Circulares.**—Sobre entrega de jurisdiccion de los magistrados, jueces y promotores fiscales en su traslacion ó ascenso. . . . . 1820

Reglas para el cumplimiento del decreto de 26 de abril último relativo al ministerio fiscal. . . . . 1821

Para la conservacion y custodia de los libros de registros etc. para empezar á formar los archivos del ministerio fiscal. . . . . 1833

Sobre el modo de sustituirse los jueces letrados en enfermedad, incompatibilidad ó vacante. . . . . 1837

Sobre quién ha de desempeñar la presidencia de sala por vacante del regente propietario. . . . . 1833

Para que los alcaldes se encarguen del despacho de los juzgados en ausencia ó enfermedad de los jueces. . . . . Id.

Recordando las reglas que deben observarse en la pretension y concesion de licencias de los funcionarios de la administracion de justicia. . . . . 1843

**DE HACIENDA.**

**Decretos.**—Suprimiendo la seccion establecida en el ministerio de Hacienda para la direccion y recaudacion de las rentas estancadas, y que vuelva á ejercer sus funciones la direccion general de rentas unidas. . . . . 1830

**Reales órdenes.**—Arreglo del sistema de administracion y nombramiento de inspectores para las aduanas del reino. . . . . 1823

Para que se escite á la asistencia á los individuos de las juntas inspectoras de los bienes del clero á sus sesiones, y régimen en las votaciones. . . . . 1830

**DE LA GUERRA.**

**Decretos.**—Organizacion de las milicias provinciales de Canarias y reglamento provisional, 1324, 25, 26, 27, 22, 23, 24, 23, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y. . . . . 1842

Exclusion de la clase de secretarios archiveros en las secretarias llamadas archivos de las capitanías generales. . . . . 1836

Sobre organizacion de la caballería y nombre de los regimientos. . . . . 1839

Creando un batallon mas en el regimiento de ingenieros. . . . . 1841

Reglamento de organizacion de las cuatro compañías de obreros de ingenieros del ejército de la isla de Cuba. . . . . 1842

**DE MARINA.**

**Reales órdenes.**—Sobre el trasporte de militares á las islas Antilla y Canarias. . . . . 1819

**DE LA GOBERNACION.**

**Decretos.**—Sobre el modo de resolver en las reclamaciones sobre quintas. . . . . 1819

Reparto de la quinta de 30,000 hombres. . . . . 1822

Creando un cuerpo de inspectores de postas y correos, y reglamento para la organizacion del mismo. . . . . 1844 y 1845

**Reales órdenes.**—Sobre cuarentenas. . . . . 1819

Sobreseimiento de la causa formada á D. Ramon Ceruti. . . . . Id.

Alzando el estado escepcional de las provincias. Anulando la concesion hecha á corporaciones, autoridades, establecimientos y particulares de no abono del jornal de cada presidario. . . . . 1825

Para que todos los maestros de primeras letras enseñen á escribir con arreglo á la ortografia adoptada por la academia. . . . . 1828

Para que el observatorio meteorológico de Madrid quede agregado al museo de ciencias naturales. . . . . Id.

Sobreseimiento de la causa formada á D. Martin Foronda y Viedma. . . . . 1834

Sobre inutilizar los títulos de los profesores de medicina y cirugía que fallecen. . . . . 1840

**Circulares.**—Prohibiendo la reimpresion á las empresas periodísticas de los decretos y reales órdenes. . . . . 1831

Sobre la persecucion de las partidas de malhechores. . . . . Id.

Para que la esposicion pública de los productos de la industria española quede aplazada para la primavera del año próximo de 1845. . . . . 1833

Para que no se dé curso á las solicitudes de los profesores de instruccion pública de duplicacion de títulos no siendo remitida por el gefe político. . . . . Id.

Para que las comisiones de instruccion primaria oficien al gobierno por conducto de los gefes políticos. . . . . 1840

Asignacion para gastos de las comisiones superiores de instruccion primaria y nombramiento de secretarios. . . . . Id.

Recomendando á las comisiones de instruccion la obra titulada "Bellezas de la caligrafia.". . . . . 1842

**GOBIERNO POLITICO.**

Suscricion para socorro por el incendio del hospital de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza. . . . . 1819

Prospecto del periódico *El Amigo del Pais*. . . . . 1822

Reglamento orgánico para las escuelas normales de instruccion primaria del reino, 1829, 30, 31 y. . . . . 1832

Para que los maestros de primeras letras enseñen á escribir con arreglo á la ortografia adoptada por la academia. . . . . Id.

Aviso á los licenciados del ejército que quieran promover instancias para entrar en la guardia civil. . . . . 1835

Invitacion á varios ayuntamientos para que remitan el estado que se pidió de todos los que perciban sueldo por fondos municipales ó de provincia. . . . . 1838 y 1839

**INTENDENCIA.**

**Circulares.**—Fijando plazo para el pago de toda clase de contribuciones. . . . . 1821

Para que se satisfagan todos los réditos de censos correspondientes al Estado. . . . . 1836

**DIPUTACION PROVINCIAL.**

Invitacion para el pago de los atrasos por dispensados del servicio de la Milicia Nacional. . . . . 1823

Encargando la puntualidad en la remision de los recibos de suministros y otras advertencias. . . . . 1825

**Direccion de caminos, canales y puertos.**—Declarando esentos del pago de portazgo, pontazgo ó barcaje inmediato, á las caballerías, carruages y operarios empleados en obras de caminos. . . . . 1820

**Comision de guerra encargada de la liquidacion de suministros.**—Retencion de los recibos de suministros que se presenten por los agiotistas á corporaciones ó particulares. . . . . 1826